

Radicado MT No.: 20241341055391

30-08-2024

Bogotá, DC

Señor

MARIO GUILLERMO BENAVIDES LEÓN

Asunto: Solicitud de concepto.

TRÁNSITO-Titularidad de Vehículo Automotor.

Radicado No. 20243030152592 de 31 de enero de 2024.

Respetado señor Benavides, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado No. 20243030152592 de 31 de enero de 2024, mediante el cual se formula la siguiente:

CONSULTA

- "1. Solicito respetuosamente me informe si en cumplimiento de lo que establece el artículo 762 del Código Civil y demás normas referidas en los considerandos, un poseedor regular, público, permanente y reconocido de un vehículo puede solicitar y obtener la expedición de copia de la tarjeta de propiedad de un vehículo, bajo el entendido que el propietario inscrito del mismo es una persona jurídica liquidada (sin personería jurídica y matrícula mercantil cancelada). En otras palabras, ¿el poseedor, como único y mejor titular de derechos reales sobre el vehículo y como titular único de la tenencia material jurídica del mismo, puede solicitar ante la oficina de tránsito respectiva, la expedición de copia de la tarjeta de propiedad/Licencia de tránsito del vehículo, para adelantar con ello, por ejemplo, un trámite de retiro de un vehículo de patios?
- 2. En caso de respuesta negativa a la anterior petición, se me informe el fundamento legal y jurisprudencial para no atender lo que ordena la Ley civil antes referida.
- 3. Solicito respetuosamente, se responda a cada una de las peticiones anteriores, de forma individual, expresa y clara, atendiendo los considerandos del presente documento y en los términos y condiciones que lo ordena la jurisprudencia constitucional.".

CONSIDERACIONES

1





Radicado MT No.: 20241341055391

30-08-2024

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

El Decreto 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", dispone:

"Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, <u>acredita su</u> <u>propiedad e identifica a su propietario</u> y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

(...)

Artículo 125 inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

(...)

Parágrafo 2. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al







30-08-2024

infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

(...)". (Subrayado fuera de texto)

La Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", dispone:

"Artículo 5.1.6. Modificado por la Resolución 2023 3040017145, artículo 8º. Trámites adelantados a través de un tercero. Cuando el trámite o trámites por adelantarse ante un organismo de tránsito se realice a través de un tercero, este deberá estar registrado en el sistema RUNT y para efectos de realizar la gestión deberá presentar el contrato de mandato o poder especial, a través del cual el propietario o titular del derecho le confía la gestión de realizar los trámites a que haya lugar por cuenta y riesgo del mandante. Lo aquí dispuesto aplica independientemente de que el trámite se realice en forma presencial o virtual.

Cuando la persona a realizar el trámite resida fuera del país, el tercero deberá aportar el correspondiente contrato de mandato debidamente apostillado o legalizado en Colombia.

En caso que el trámite sea en representación de un menor de edad, el tercero deberá aportar el documento que lo acredita como representante legal o tutor del menor.

(...)

Artículo 5.3.9.1. Modificado por la Resolución 2023 3040017145, artículo 28. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el duplicado de la licencia de tránsito o tarjeta de registro y de la placa de un vehículo ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

- 1. Presentación del formato de solicitud de trámite. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado.
- 2. Validación del SOAT e infracciones de tránsito. El Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el Sistema Integrado de Multas e Infracciones de Tránsito (SIMIT).
- 3. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El Organismo de Tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por concepto de derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.





Radicado MT No.: 20241341055391

30-08-2024

(...)

Artículo 5.3.9.2. Duplicado. Entiéndase que el duplicado de un documento es la copia fiel de este o escrito original, de idénticas características tanto en su forma como en su contenido y con la misma validez, esto es la reproducción exacta del original.

Cuando se trate de duplicado por cambio del componente sexo o documento de identidad establecidos en el artículo 5.1.4., de la presente resolución, se entenderá como copia fiel del documento o escrito original, de idénticas características en su forma, con modificación únicamente en los datos concernientes al cambio previsto, teniendo la misma validez que el original".

De otra parte, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC5187-2020 de diciembre 18 de 2020, señala:

"En relación con las cosas la persona puede encontrarse en una de esas tres posiciones o situaciones, cuyas consecuencias jurídicas varían en cada caso y confieren a su titular derechos subjetivos distintos. En la tenencia, simplemente se despliega poder externo y material sobre el bien (art. 775, C.C.), pues se "(...) ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño", como el acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el habitador. En la posesión, a ese poder material se une el comportarse respecto del bien como si fuese propietario (canon 762, ibidem) "con ánimo de señor y dueño". Y en la propiedad, que por excelencia permite usar (ius utendi), gozar (ius fruendi) y disponer (ius abutendi) de la cosa, es derecho in re, con exclusión de todas las demás personas dentro del marco del precepto 669, ejusdem, caso en el cual se tendrá la posesión unida al derecho de dominio, si se es dueño; y en caso de no serlo, se tratará del poseedor material.".

Desarrollo del problema jurídico

El duplicado de un documento es la copia fiel del escrito original, pues posee características idénticas en forma, contenido y validez, es decir, es la reproducción exacta del original.

La Resolución 20223040045295 de 2022, establece el procedimiento y requisitos para realizar el trámite de solicitud de expedición de duplicado de la Licencia de Tránsito de vehículos, en el que se dispone que el organismo de tránsito deberá verificar que el usuario se encuentre inscrito en el RUNT y que cumpla con cada uno de los requisitos dispuestos en la norma.

De ahí que, se requiere la presentación de la solicitud del trámite, para esto se deberán consignar los datos relativos a clase de vehículo, **datos de propietario**, carrocería y los demás señalados en el Formato Único de Solicitud de Trámite que deberán diligenciarse, entre estos, la firma del propietario del vehículo.

4





Radicado MT No.: 20241341055391

30-08-2024

Así mismo, el organismo de tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT, que el usuario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de Tránsito de conformidad con lo dispuesto en el Sistema Integrado de Multas e Infracciones (SIMIT), el pago por concepto de derechos del trámite.

Ahora bien, en referencia a la expedición de la licencia de Tránsito a personas distintas al propietario, los trámites ante los organismos de tránsito podrán realizarse a través de un tercero, para lo cual deberá presentarse el contrato de mandato o el respectivo poder conferido por el propietario o titular del derecho de dominio del vehículo, en los términos señalados en el artículo 5.1.6 de la Resolución 20223040045295 de 2022.

En este sentido, deberá aclararse la diferencia existente respecto de las nociones de propietario y poseedor, pues la posesión requiere que se den dos elementos esenciales que son el *corpus* y el *animus*. El primero es el poder físico o material que tiene una persona sobre una cosa. Son los actos materiales de tenencia, uso y goce sobre la cosa. El segundo, es el elemento psicológico o intelectual de la posesión. Consiste en la intención de obrar como señor y dueño (*animus domini*) sin reconocer dominio ajeno.

Por lo anterior, es claro que la calidad de poseedor difiere de la calidad de propietario, toda vez que se puede tener uso, goce y disposición de la cosa, en virtud de la titularidad de derecho real de dominio.

Así las cosas, la licencia de Tránsito es el documento público que identifica e individualiza un vehículo y su propietario, por lo tanto, cuando se trate del duplicado de este documento, se expedirá a quien figure como tal.

Respuesta a la pregunta 1, 2 y 3

Conforme a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, la licencia de tránsito es el documento público que identifica un vehículo automotor, acreditando la propiedad del mismo e identificando a su propietario, a su vez autoriza al vehículo para la circulación en vías del territorio nacional.

Ahora, para realizar el trámite de solicitud duplicado de la Licencia de tránsito es obligatorio cumplir con los requisitos determinados en la Resolución 20223040045295 de 2022, entre estos, **ser el titular del derecho de dominio del vehículo**, resaltando que en materia de tránsito, no existe disposición legal ni reglamentaria, que autorice que personas distintas a éste, realicen trámites de tránsito sobre su vehículo sin su previa autorización, ya sea, mediante contrato de mandato o el poder especial conferido por aquel.



5



Radicado MT No.: 20241341055391

30-08-2024

En cuanto al trámite de entrega de vehículos inmovilizados por la comisión de infracciones a las normas de tránsito, el parágrafo 2 del artículo 125 la Ley 769 de 2002, establece que **éste se emitirá a favor del propietario** del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales, que para este último evento, se demuestra con la orden de comparendo.

Finalmente, es pertinente señalar que el ordenamiento jurídico colombiano otorga a los poseedores de bienes inmuebles y muebles, los mecanismos legales para adquirir el derecho de dominio de los mismos, omo en el caso objeto de consulta.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de "... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente", conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional Mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte

proyectó: Erika Zulay Alfonso Briceño- Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

